



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	VÍCTOR ALFONSO BEDOYA OCHOA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.733.172**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 16 de diciembre de 2021, condenó a **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA OCHOA**, a la pena de **114 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2017,66 SMLMV** en calidad de responsable del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en concurso heterogéneo con la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**, ; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 7 de agosto de 2020, y lleva a la fecha privación física de la libertad de **28 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.



PETICIÓN

El CPMS ERE BUCARAMANGA mediante oficio No 2022EE0212967 ingresado al despacho el 16 de diciembre de 2022¹ allega los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA OCHOA** para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18462752	Febrero y Marzo/2022		204	
18566613	Abril-Junio/2022		300	
	Julio-Sept/2022	232	144	
total		14,5= 15	54	
Tiempo redimido		69 días = 2 meses 9 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio y trabajo en 2 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA y la actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **30 MESES 28 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ Ver folio 32



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.733.172**, una redención de pena por estudio y trabajo en 2 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA OCHOA**, ha cumplido una penalidad de **30 MESES 28 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. – ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza JV